

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CVE-2010-2419 *Orden HAC/5/2010, de 15 de febrero de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a asociaciones de comerciantes y sus federaciones para el desarrollo y ejecución de los Planes de Dinamización Comercial Local.*

En el año 2002, por la Consejería de Economía y Hacienda se inició un programa de subvenciones al sector de la distribución comercial que tenía como finalidad aumentar el atractivo comercial de determinados municipios, o zonas concretas de los mismos, cuyo comercio se encontrara infradesarrollado en relación con su potencialidad comercial.

Esta iniciativa, que continúa el presente año, tiene una primera fase que se plasma en la financiación de estudios para la elaboración de los denominados Planes de Dinamización Comercial Local (PDCL).

Dichos Planes deben exponer la situación del sector comercial de un municipio, o de áreas específicas de los mismos, y establecer las medidas concretas a adoptar que conduzcan a su revitalización y que sirvan de planes de actuación integral a desarrollar en los próximos años.

La presentación y aprobación de estos Planes conlleva la declaración de su ámbito territorial de actuación como "Zona de Dinamización Comercial Local" (Zona DCL), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003.

No obstante, la finalidad perseguida con estos Planes no acaba con su elaboración ni con la declaración de "Zona DCL", sino que las medidas propuestas en los mismos deberán servir de base para tener un conocimiento claro y preciso de las necesidades prioritarias del comercio en dicha Zona, de forma que permitan diseñar un programa específico de subvenciones en las que se recojan las distintas inversiones previstas en los Planes seleccionados.

Por este motivo, la presente convocatoria está dirigida aquellas Asociaciones de Comerciantes o sus Federaciones que hayan elaborado un PDCL cuya área de actuación haya sido declarada "Zona DCL".

En consecuencia, en esta fase que ahora se regula, se subvencionarán la adopción de medidas de desarrollo de los PDCL por las Asociaciones de Comerciantes o sus Federaciones que tengan como objetivo la realización de Planes Individuales de Modernización de los distintos comercios ubicados en las áreas declaradas como "Zona DCL", la adquisición de mobiliario y equipamiento urbano, la delimitación de esta Zona mediante su señalización comercial, la realización de cursos de formación comercial y los gastos de contratación de personal para la creación de una gerencia que desarrolle el correspondiente PDCL.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Los contenidos de esta Orden, definen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de desarrollo y ejecución de los PDCL correspondientes a la "Zona DCL" de la localidad de Los Corrales de Buelna.

Artículo 2. Finalidad.

1.- Las ayudas motivo de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar las siguientes actividades en la "Zona DCL" señalada en el artículo anterior:

a) Realización de Planes Individuales de Modernización (PIM) de los comercios minoristas y de empresas de servicios complementarios al comercio cuyo establecimiento se encuentre situado en una "Zona DCL", que se encuentren incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

1º.- Que su actividad principal se encuentre incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

— Agrupación 64: todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).

— Agrupación 65: todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

— Grupo 661: epígrafe 661.3. (Comercio en almacenes populares).

— Grupo 662: todos los epígrafes. (Comercio mixto o integrado al por menor).

— Grupo 691: epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).

— Grupo 755: epígrafe 755.2 (Servicios prestados al público por las agencias de viajes).

— Grupo 856: todos los epígrafes. (Alquiler de bienes de consumo).

— Grupo 971: todos los epígrafes. (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).

— Grupo 972: todos los epígrafes. (Salones de peluquería e institutos de belleza).

— Grupo 973: epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras).

— Grupo 975: todos los epígrafes. (Servicios de enmarcación).

2º.- Si su epígrafe del IAE no se encuentra incluido en la relación anterior pero les faculta para la venta al detalle, que sea de este carácter minorista la actividad principal de la empresa, en términos de volumen de ventas, y que dispongan de una superficie dedicada, específicamente, a sala de exposición y venta.

b) Inversiones en mobiliario y equipamiento urbano y las actuaciones de señalización para la delimitación espacial de la "Zona DCL" con fines de atracción comercial.

c) Cursos de formación comercial dirigidos a los comerciantes de la "Zona DCL".

d) Contratación de personal para la gerencia del PDCL.

2.- Quedan excluidas del régimen de subvenciones regulado en la presente Orden las adquisiciones de bienes usados.

3.- El beneficiario destinará las inversiones realizadas que figuran en el punto 1.b) al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de dos años.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos, con autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo, por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período de dos años establecido.

4.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actuaciones subvencionadas.

Esta subcontratación, en su caso, estará sometida a los siguientes límites y obligaciones formales establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

— Cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 €, el contrato se celebrará por escrito y deberá autorizarse previamente por la Dirección General de Comercio y Consumo, no pudiendo fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de estos requisitos.

— En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

— Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

— A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que

se establecen en el presente Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

- En ningún caso podrá concertarse la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de esta Ley.
 - Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo.
 - Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir lo requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en esta disposición se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.06.431A.781 hasta la cantidad de 40.000,00 €.

Artículo 4. Beneficiarios.

- 1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Asociaciones de Comerciantes y sus Federaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria cuyos Proyectos de PDCL, referidos a las localidades o áreas de actuación de las mismas a que se refiere el artículo 1 de la presente Orden, fueron seleccionados y estas localidades declaradas "Zona DCL" en las convocatorias efectuadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda en años anteriores.
- 2.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario aquellas entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Inversiones Subvencionables.

- 1.- Los conceptos de inversión que podrán ser subvencionados son los expresados en el artículo 2 de la presente Orden.
- 2.- No tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a tributos, aportaciones de trabajo de la misma empresa, visados, derechos de conexión a servicios esenciales y demás gastos complementarios.
- 3.- No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.
- 4.- Serán subvencionables las actividades e inversiones realizadas desde el 1 de enero de 2010.
- 5.- En ningún caso se computará el IVA a los efectos de cantidad subvencionable.
- 6.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 €, en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000,00 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que en el mercado no existan suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la solicitud se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 6. Cuantía

1.- Las ayudas objeto de esta convocatoria podrán alcanzar hasta el 70% del coste de las actuaciones previstas.

2.- Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.

Sí serán compatibles estas ayudas con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos al Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.

No obstante lo anterior, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste de la actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por las normativas correspondientes.

Artículo 7. Plazo y Lugar de Presentación de las Solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Economía y Hacienda, se presentarán en la Dirección General de Comercio y Consumo, calle Hernán Cortés número 9, 4º, de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105. 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Documentación.

1.- Las solicitudes en modelo oficial (Anexo I) se presentarán acompañadas de la siguiente documentación básica:

a) DNI en vigor del representante legal.

b) Declaración expresa responsable de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto de la solicitud, haciendo constar, en el caso de tenerlas solicitadas o concedidas, el organismo o Administración afectado, denominación de la convocatoria y su importe.

c) Memoria de cada una de las actuaciones a realizar, que contendrá en cada caso, al menos la siguiente información:

— Descripción de las inversiones en mobiliario y equipamiento urbano así como de la señalización comercial.

— Contenido de los Planes Individuales de Modernización así como el número de los mismos que se prevé efectuar.

— Contenido de los cursos de formación, duración de los mismos, destinatarios y número de alumnos previstos para cada uno de ellos como mínimo para su realización.

— Número de horas dedicadas por el gerente del Plan al desarrollo de esta actividad.

d) Presupuesto de cada uno de los proyectos o actuaciones para los cuales se solicita la ayuda.

e) Ficha de tercero. (Anexo II).

f) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo III).

g) Declaración responsable de no encontrarse obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social, en su caso (Anexo IV).

h) En su caso, contrato del gerente del Plan de Dinamización Comercial Local.

2.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con estos organismos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

3.- Cuando la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio y Consumo en la forma que establece el artículo 12 del Decreto 140/99, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Subsanación de Solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de ayuda, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 10. Instrucción del Expediente.

Admitidas las solicitudes y subsanados los defectos, en su caso, por la Dirección General de Comercio y Consumo se instruirán los expedientes oportunos, se comprobará si el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos, y se dará traslado de los mismos al Comité de Valoración.

Artículo 11. Comité de Valoración.

Este Comité será el órgano colegiado responsable de valorar la documentación aportada, una vez instruidos los correspondientes expedientes, y de realizar las propuestas de resolución.

Formarán parte de este Comité los siguientes miembros:

— El Director General de Comercio y Consumo, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente.

— Un representante del Servicio de Comercio y un representante de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda, que actuarán como Vocales.

— Un funcionario del Servicio de Comercio, que actuará en calidad de Secretario.

Cuando el Presidente lo estime oportuno podrán incorporarse, con voz pero sin voto, funcionarios del Gobierno de Cantabria con competencias en las áreas a que afecte la valoración de los expedientes.

El Comité de Valoración será convocado por el Secretario, a propuesta del Presidente, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes en sus diferentes fases.

Las funciones del Comité de Valoración serán las siguientes:

— Evaluar los expedientes de solicitud, una vez cumplidos todos los requisitos requeridos, conforme a los criterios generales expresados en esta Orden.

— Pedir cuantos informes estime necesarios para llevar a cabo su evaluación.

— Emitir informe con el resultado de la evaluación efectuada de los expedientes de solicitud de ayudas.

Artículo 12. Criterios Generales de Concesión.

La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, priorizándose las solicitudes presentadas que hayan obtenido mayor puntuación y quedando excluidas, en el supuesto de insuficiencia del crédito, aquéllas que hayan obtenido una menor puntuación.

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de valoración:

— Calidad e interés del proyecto de señalización y de adquisición de mobiliario o equipamiento urbano para el desarrollo y la promoción del área de dinamización comercial.

— Repercusión de los cursos y de los planes individuales de modernización en el aumento de la competitividad y las mejoras en la gestión de los comercios participantes.

— Tiempo de dedicación del gerente del plan de dinamización a esta actividad.

Cada uno de estos criterios podrá ser valorado hasta 10 puntos.

Artículo 13. Propuesta de Resolución.

1.- El órgano instructor, a la vista de los expedientes presentados y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas, concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

En caso de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

2.- Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva.

Artículo 14. Resolución.

1.- El órgano instructor del expediente elevará la propuesta de resolución definitiva al Consejero de Economía y Hacienda.

2.- La resolución de concesión o de denegación de las ayudas será motivada y se dictará por el Consejero de Economía y Hacienda, según establece el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- En los supuestos de concesión de la subvención, se hará constar la cuantía de la ayuda así como, en su caso, todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

4.- La resolución se notificará individualmente a todos los solicitantes en el domicilio señalado en la solicitud.

5.- El plazo máximo de resolución y de notificación será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual se entenderán desestimadas.

Artículo 15. Recursos.

Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria.

Artículo 16. Pago.

Concedida la subvención se procederá al pago anticipado por el importe total de la misma, sin necesidad de presentar garantías.

Artículo 17.- Comunicaciones y Justificación.

1.- Para la justificación de la inversión y/o actividad subvencionada el beneficiario de la subvención deberá tener ejecutada y comunicar la realización de la misma a la Dirección General de Comercio y Consumo (Anexo V) antes del 30 de junio de 2011 procediéndose, posteriormente, a su comprobación por la Inspección de Comercio.

Además, los cursos de formación a realizar que hayan sido subvencionados y que se celebren con posterioridad a la fecha de notificación de concesión de la ayuda, deberán comunicarse a la Dirección General de Comercio y Consumo con quince días de antelación a su inicio.

2.- La entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente las actuaciones realizadas mediante la presentación a la Inspección de Comercio, en el momento de la inspección, de una cuenta justificativa en la que deberá incluir:

— Una memoria con indicación de las inversiones y/o actividades realizadas y sus resultados.

— Una declaración justificativa del coste de las inversiones y/o actividades realizadas (Anexo VI), con el desglose de cada uno de los gastos incurridos por la actuación subvencionada, indicándose el concepto, la fecha y número de la factura o documento correspondiente, su importe y fecha de pago y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.). Los gastos que se relacionen se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales o, en su caso, de documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada junto con fotocopias para su compulsión, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes.

Esta Inspección informará sobre la adecuación y conformidad de la inversión o actividad subvencionada a las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

Cuando las inversiones o actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Economía y Hacienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4.- La Dirección General de Comercio y Consumo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la ayuda concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden para el correspondiente programa. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades que reciban ayudas con cargo a esta convocatoria, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin.

Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que las actividades subvencionadas se realizan con la colaboración de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

Artículo 19. Incumplimiento, Reintegro y Sanciones.

1.- Procederá la revocación total de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en los siguientes casos:

VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 39

— Incumplimiento de la obligación de justificación en un porcentaje superior al 50% del coste de la actuación subvencionable sobre la que se determinó la cuantía de la ayuda.

— La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en los artículos 17 y 18 de la presente Orden.

— Incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que fueron subvencionados por el período exigido.

2.- Asimismo, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro, en su caso, del exceso obtenido, en los siguientes casos:

— En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el porcentaje máximo subvencionable de la actividad desarrollada a que se refiere el artículo 6 de la presente Orden.

— Incumplimiento de la obligación de justificación en un porcentaje igual o inferior al 50% del coste de la actuación subvencionable sobre la que se determinó la cuantía de la ayuda, la cual será reducida proporcionalmente a la disminución de los gastos realmente efectuados.

3.- El reintegro de las cantidades percibidas y la sanción, en su caso, de las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden, se ajustará a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no establecido en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en general, en la normativa vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de febrero de 2010.
El consejero de Economía y Hacienda,
Ángel Agudo San Emeterio.

VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 39



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANEXO I

DATOS DE REGISTRO



NÚMERO DE EXPEDIENTE

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PLANES DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL LOCAL PARA ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

1.- IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y ASOCIACIÓN SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

REPRESENTANTE	D.N.I.	TELÉFONO
NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN O ENTIDAD		C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		LOCALIDAD
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		

2.- DATOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN/ACTUACIÓN A REALIZAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN	EUROS
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN EN PLANES INDIVIDUALES DE MODERNIZACIÓN (I.V.A. no incluido)	EUROS
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN EN MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO URBANO Y/O SEÑALIZACIÓN (I.V.A. no incluido)	EUROS
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN EN CURSOS DE FORMACIÓN COMERCIAL (I.V.A. no incluido)	EUROS
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN EN CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA GERENCIA DEL PDCL (I.V.A. no incluido)	EUROS
PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN (I.V.A. no incluido)	EUROS

3.- DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE / PETICIONARIO DE LA AYUDA

No haber recibido ni solicitado ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.

Tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración.

ORGANISMO	IMPORTE	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA
.....
.....

_____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Economía y Hacienda, C/ Hernán Cortés, nº 9, 39003 SANTANDER

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-

CVE-2010-2419

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- D.N.I. en vigor del representante legal.
- Memoria de cada una de las actuaciones a realizar con el contenido mínimo establecido en el artículo 8.1.c) de la Orden de convocatoria.
- Presupuesto de cada uno de los proyectos o actuaciones para los cuales se solicita la ayuda, en los términos establecidos en el artículo 5.6 de la Orden de convocatoria.
- Ficha de tercero debidamente validada por la entidad bancaria correspondiente y firmada por el representante legal (Anexo II).
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, en modelo del Anexo III de la presente Orden.
- Contrato del gerente del Plan de Dinamización Comercial Local, en su caso.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- Declaración responsable de no encontrarse obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social (Anexo IV).

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio.

VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 39



ANEXO II

FICHA DE TERCERO

1. DNI/CIF	<input type="text"/>	2. CLASE	<input type="text"/>			
3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
<input type="text"/>						
4. TIPO DE AGENTE [I] / [E]	<input type="text"/>	5. INDICADOR DE CAJERO [N] / [S]	<input type="text"/>			
6. VIA	<input type="text"/>	7. DIRECCION	<input type="text"/>			
8. NUMERO	<input type="text"/>	ESCALERA	<input type="text"/>			
		PISO	<input type="text"/>			
		PUERTA	<input type="text"/>			
9. COD. MUNICIPIO	<input type="text"/>	LOCALIDAD	<input type="text"/>			
		10. COD. POSTAL	<input type="text"/>			
TELÉFONO Y OBSERVACIONES						
<input type="text"/>						
12. DATOS BANCARIOS						
ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN
001	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

13. Solicitud EL/LA INTERESADO/A	14. Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC
		Nº expediente Fecha

NOTA.- Ver instrucciones de cumplimentación al dorso

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"

IMPORTANTE – NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBREADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria

1. DNI/NIF: Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 dígitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.

3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.

6. VIA: Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

AL – Alameda	CL – Calle	GV – Gran Vía
AV – Avenida	CJ – Calleja	PG – Polígono
BL – Bloque	CM – Camino	PS – Paseo
BO – Barrio	CH – Carretera	PZ – Plaza

7. DIRECCION: Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad menor.

8. NÚMERO: Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".

9. COD. MUNICIPIO: Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (Codificación Instituto Nacional de Estadística).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algunos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

39900 – Santander	39020 – Castro Urdiales	39059 – Reinosa
39008 – Astillero	39025 – Corrales de Buelna	39079 – Santoña
39012 – Cabezón de la Sal	39035 – Laredo	39080 – San Vicente de la Barquera
39016 – Camargo	39055 – Potes	39087 – Torrelavega

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

10. COD. POSTAL: Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

12. DATOS BANCARIOS: Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 dígitos, según el siguiente detalle:

- Banco : 4 dígitos
- Oficina (sucursal): 4 dígitos
- DC : 1 Dígito (La primera cifra del DC. que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta).
- DC: 1 Dígito (La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
- Nº de Cuenta: 10 Dígitos.

13. INTERESADO/A: Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante firma y DNI de este, que deberá acreditar sus poderes ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

14. ENTIDAD BANCARIA: Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.

VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 39



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

ANEXO III

La persona abajo firmante declara, bajo su personal y exclusiva responsabilidad que la asociación o federación a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN		C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE		FIRMA
ACTÚA EN CALIDAD DE	N.I.F.	

_____ , ____ de _____ de 20__

Nota: En el anverso de este documento se recoge el texto íntegro de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a que hace referencia la presente declaración.

CVE-2010-2419

VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 39

Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (BOC de 1 de agosto).

Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

...

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 39

ANEXO IV

D., con
DNI número, en su nombre/en representación de la
asociación,
con CIF número, que ha solicitado la concesión de una
subvención para

- DECLARO bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.
- Igualmente, DECLARO que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en Régimen Especial alguno.

En, a de de 20.....

Fdo.:

VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 39



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SERVICIO DE COMERCIO

ANEXO V

COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE INVERSIÓN Y/O DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

D/Dña., con N.I.F., en
representación de
con número de expediente/10.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda HAC/5/2010, de 15 de febrero de 2010, por la que se regula la concesión de ayudas a Asociaciones de Comerciantes y sus Federaciones para el desarrollo y ejecución de los Planes de Dinamización Comercial Local,

COMUNICA: Que ya han sido realizadas las inversiones y/o realizadas las actividades subvencionadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha

Que la inversión efectivamente realizada asciende a la cantidad de €.

SOLICITA: Que por la Inspección de Comercio se proceda a efectuar las oportunas comprobaciones según lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de convocatoria, para lo cual dispone de la preceptiva documentación justificativa.

....., a de de 20.....
EL SOLICITANTE

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO.-

SERVICIO DE COMERCIO - Cl. Hernán Cortés, 9-4ª planta - 39003 SANTANDER
Teléfono: 942.207.908 - Fax: 942.207.528
www.consejeriadeeconomiyhacienda.com

CVE-2010-2419

